

**A LA SECRETARIA DEL PLENO  
PARA ANTE EL ALCALDE PRESIDENTE  
CONCELLO DE OURENSE**

Los concejales **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ GARRIDO**, con D.N.I. número 34958894-K, **JOSE MIGUEL CARIDE DOMINGUEZ**, con D.N.I. número 34.949927-R **MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ**, con D.N.I. número 34944574-F y **MARIA DEL MAR FERNANDEZ DIBUJA**, con D.N.I. número 34942081-K, todos ellos adscritos al **GRUPO MUNICIPAL DE DEMOCRACIA OURENSANA** y que conforman la MAYORIA (4 de 7) comparecen y **EXPONEN**:

**Primero.-** CONCEPTO Y NATURALEZA DEL GRUPO POLITICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE ACTUACION DEMOCRATICA.

Los grupos políticos forman parte de la organización complementaria de los entes locales, dentro de la cual podemos definirlos como órganos colegiados de base asociativa y de carácter político y necesarios en la organización municipal y, por tanto, a efectos organizativos internos, independientes de los partidos políticos, coaliciones, federaciones o agrupaciones con que sus miembros acudieron al proceso electoral, cuya función es canalizar la actuación de los miembros de la corporación que, a efectos de su actuación corporativa, deben actuar a través de ellos, para el mejor funcionamiento de los órganos de gobierno, ello sin perjuicio, claro está, de las funciones y atribuciones que la legislación de régimen local atribuye a los concejales a título individual

Por tanto, resulta evidente que, debido a su base asociativa, sus actuaciones deben ajustarse al principio democrático,

**Segundo.-** DESIGNACION DE PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL.

Sobre el procedimiento para designar a un nuevo portavoz del Grupo Político Municipal, una vez constituido éste al amparo de lo previsto en el art. 24 del ROF, la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 791/1986 y el ROF nada dicen al respecto. De este modo a falta de previsión expresa al respecto en el propio Reglamento Orgánico de funcionamiento de este Concello, entendemos que las decisiones del Grupo Político Municipal, cual es la elección de un nuevo Portavoz, no exigen unanimidad pudiendo adoptarse por mayoría de sus miembros. En este sentido encontramos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 30 de marzo de 1998 que en relación a la competencia para la designación y revocación de la portavocía de grupo político municipal ha resuelto: *“si a tenor del art. 24 del ROF la designación del portavoz de grupo político municipal corresponde a todos sus integrantes, es evidente que, aunque expresamente no lo diga el precepto, la revocación de tal designación debe atribuirse a dichos integrantes, y por lo tanto, sólo en el supuesto de que éstos adoptasen un acuerdo mayoritario en tal sentido, podrá revocarse aquella designación inicial”*. En cuanto a la posibilidad de examinar el procedimiento que ha seguido el Grupo Político Municipal para acordar el cambio de Portavoz, tan sólo indicaremos que dicha cuestión parece pertenecer a la propia disciplina y competencia interna del Grupo. Lo único que parece derivarse del ROF es que el nombre y designación del nuevo

Portavoz se contenga en un escrito dirigido al Presidente de la Corporación Local, correspondiendo al Alcalde en virtud del art. 25 ROF la obligación de dar cuenta al Pleno de la constitución de los Grupos Políticos, de sus integrantes y de los portavoces.

Por tanto, la competencia para la revocación de la portavocía de grupo político municipal y la designación de un nuevo portavoz corresponde a los integrantes del grupo político municipal mediante acuerdo mayoritario según interpretación del art. 24 del ROF.

En este sentido, los comparecientes que conforman la mayoría de miembros del Grupo Municipal de Democracia Ourensana en el Concello de Ourense han acordado revocar la designación como portavoz del mismo al concejal D. Armando Ojea Bouzo y reintegrar en dicho cargo al concejal D. José Miguel Caride Domínguez.

### **Tercero.- DOTACIONES ECONÓMICAS AL GRUPO MUNICIPAL**

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local establece en su artículo 73.3, al respecto de las asignaciones a los grupos políticos de una dotación económica, que deberán llevar una contabilidad específica de la misma y que pondrán a disposición del pleno de la corporación, siempre que este lo pida.

En la propuesta de establecimiento de dotaciones económicas a los grupos municipales para el presente mandato efectuada por la alcaldía y aprobada por el pleno del Concello de Ourense se acuerda que *“os grupos municipais deberán levar unha contabilidade específica da dotación monetaria a que se referen os apartados anteriores, comprensiva dun rexistro de caixa, de entradas e saídas, conformado polo voceiro do grupo municipal, que porán a disposición do Pleno a petición da Xunta de Voceiros.”*

Así mismo se establece que *“no último ano de mandato corporativo e con carácter previo a súa finalización, os grupos municipais deberán liquidar as dotacións recibidas con destino ao seu funcionamento, de xeito tal que no caso de que existiren excesos de financiamento, deberán reintegrar o exceso percibido na Tesourería municipal.”*

Al respecto del alcance de los gastos que se pueden materializar con cargo a esta dotación, y el alcance de la fiscalización de la contabilidad que deben llevar al Pleno, la sentencia del Tribunal de Cuentas núm. 18/2011, de 19 de diciembre, entre otras, ha indicado que es esta cuestión es de indudable importancia en cuanto que, al tratarse de fondos públicos, pueden dar lugar a responsabilidad contable de acuerdo con la delimitación que de este concepto hace el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en relación con el artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la dotación, el Tribunal no duda en calificarla de subvención, a pesar de las pretensiones de los afectados por el proceso de calificarlas como asignaciones libre y discrecionalmente administrables, al considerar que por su propia naturaleza y finalidad se trata de subvenciones otorgadas a los grupos políticos para subvenir a sus gastos de funcionamiento.

Por lo que a los gastos admisibles, el Tribunal entiende que, aunque ninguna norma legal delimita ni detalla qué gastos pueden ser sufragados con cargo a la dotación, por su propia naturaleza y finalidad solamente se pueden considerar gastos admisibles aquellos directamente vinculados al funcionamiento de los grupos, negando de manera tajante la pretensión de los

recurrentes de que únicamente corresponde al grupo la apreciación de sus necesidades, y negando también la existencia de ningún poder o habilitación de los grupos para disponer discrecionalmente de los fondos asignados.

Es cierto que, en el caso que analiza la sentencia, se trataba de un supuesto en el que la legislación autonómica vinculaba de forma expresa la dotación a los gastos de funcionamiento de los grupos, y que, en cambio, la legislación básica no se pronuncia al respecto, pero también es cierto que, aun sin previsión específica autonómica, no podemos dudar de que se trata de una dotación finalista que, tal y como nos recuerda, entre otras, la sentencia del TSJ de Andalucía de 29 de noviembre de 2002, está necesariamente vinculada, de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley 11/1999, al funcionamiento de los grupos. Por tanto, no puede ser destinada la dotación a fines que no sean municipales y relacionados con el funcionamiento del grupo.

En relación con las dotaciones asignadas al grupo municipal de Democracia Ourensana no nos consta que las mismas se estén destinado a fines municipales relacionados con el funcionamiento del grupo, como tampoco nos consta que exista una contabilidad específica de la citada dotación económica con un registro de caja comprensible de las entradas y salidas, al no haber podido conformar la misma los portavoces del grupo existentes hasta el momento, al ser gestionados dichos recursos de forma exclusiva y excluyente por el presidente del partido y actual alcalde de Ourense D. Gonzalo Pérez Jácome.

Por tal motivo, los comparecientes, hemos acordado solicitar la suspensión cautelar de las citadas dotaciones al grupo de Democracia Ourensana mientras nos se designe a un responsable económico del mismo que conforme, junto con el portavoz del mismo, el libro de caja, se señale una nueva cuenta bancaria para el ingreso de las mismas y se formule la contabilidad específica de las citadas aportaciones. Así mismo, solicitamos que se traslade a la Junta de Portavoces nuestra solicitud de que sea requerido el responsable de la gestión económica del grupo hasta la fecha, el propio alcalde D. Gonzalo Pérez Jácome, para que presente ante el Pleno del Concello los justificantes de ingresos y gastos referidos a las expresadas dotaciones.

#### Cuarto.- MEDIOS HUMANOS

Entre los derechos reconocidos a favor de los grupos municipales se encuentra el de disponer de medios materiales y personales. Este derecho se supedita a la disponibilidad de la Corporación, y abarca la disposición de locales para reunirse de forma independiente, y de los medios materiales y personales necesarios para desarrollar la labor que la legislación les encomienda. Esta previsión general está contemplada, con cierto grado de detalle, tanto en los artículos 27 y 28 del ROF como en el artículo 170 del TRLMC, que establece las siguientes previsiones: *a) El deber del Ayuntamiento de facilitar a los grupos municipales los medios humanos y materiales mínimos e indispensables para que puedan desarrollar sus funciones, determinándose los criterios y condiciones de su utilización por acuerdo del Pleno.*

El Pleno de este Concello aprobó al inicio del mandato una plantilla de personal eventual o de confianza, con su correspondiente dotación económica, adscrito a cada grupo municipal.

Hemos tenido conocimiento de que el alcalde, D. Gonzalo Pérez Jácome, ha procedido hace unos días a destituir a tres asesores del personal eventual adscrito al grupo municipal de Democracia Ourensana, sin acuerdo previo ni comunicación al grupo municipal, destitución que entendemos contraria a derecho, por lo que solicitamos que se dejen sin efecto dichos ceses y la inmediata restitución de dicho personal a sus puestos.

Por todo ello,

SOLICITAMOS: Que tenga por presentado este escrito, se admita y se de el trámite legal oportuno a los efectos de:

1º.- Cesar como portavoz del Grupo Municipal de Democracia Ourensana al concejal D. Armando Ojea Bouzo y designar como nuevo portavoz del mismo al concejal D. José Miguel Caride Domínguez, con todos los efectos inherentes a dicha designación.

2º.- Acordar la suspensión cautelar las citadas dotaciones económicas al grupo de Democracia Ourensana mientras nos se designe a un responsable económico del mismo que conforme, junto con el portavoz del grupo, la contabilidad específica referida a las mismas comprensiva de un libro de caja con registro en entradas y salidas y se señale una nueva cuenta bancaria para el ingreso de dichas aportaciones.

3º.- Trasladar a la Junta de Portavoces la petición del Grupo de Democracia Ourensana para requiriera al responsable de la gestión económica del grupo hasta la fecha, el propio alcalde D. Gonzalo Pérez Jácome, a fin de poner a disposición del Pleno del Concello los justificantes de ingresos y gastos referidos a las dotaciones económicas efectuadas en favor del citado grupo.

4º.- Dejar sin efecto los acuerdos de cese decretados por el alcalde de los trabajadores eventuales adscritos al grupo municipal de Democracia Ourensana, D. Victor Rodríguez, D. José Manuel Palacios y D. Bruno Tourón procediendo a la inmediata restitución de los mismos a los puestos que ocupaban.

En Ourense a 14 de septiembre de 2020.

Fdo: M<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Garrido

Fdo. José Miguel Caride Domínguez

Fdo. Manuel Alvarez Fernández

Fdo. M<sup>a</sup> del Mar Fernández Dibuja